

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de agosto de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 390-2020-R.-CALLAO, 17 DE AGOSTO DE 2020.-EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01087096) recibida el 09 de julio de 2020, mediante el cual el señor MANUEL GARCÍA DE LA CRUZ padre del estudiante EDWARD MANUEL GARCÍA MANTARI con Código N° 092797-H, de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios, solicita subvención económica para cubrir los gastos que demande el tratamiento médico de su hijo.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, los Arts. 13, numeral 13.11; 289, numeral 289.12; 388 y 389 de nuestra norma estatutaria establece que la Universidad tiene como fines promover y otorgar bienestar a sus miembros, así como derechos del estudiante, utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrecer los programas y servicios, entre los cuales se encuentra la salud, a través del centro médico;

Que, asimismo, en el Art. 403 del normativo estatutario, establece que la Universidad reconoce el Fondo de Solidaridad del estudiante obligatorio, con los ingresos aportados por el estudiante, el cual constituye un fondo intangible para los servicios y programas de bienestar estudiantil; su distribución y cobertura está señalado en el Reglamento respectivo;

Que, por Resolución N° 320-2013-R del 11 de abril de 2013, se aprobó la Directiva N° 006-2013-R, "Directiva para Subvención Económica por Salud con el Fondo de Solidaridad para Alumnos de la Universidad Nacional del Callao", que establece las condiciones del otorgamiento de la Subvención Económica por Salud que se brinda a los estudiantes universitarios mediante el Fondo de Solidaridad; asimismo, precisa la documentación sustentatoria y niveles de autorización para la ejecución del gasto público señalado;

Que, el Director de la Oficina de Bienestar Universitario mediante Oficio N° 232-2020/OBU-VRA-UNAC de fecha 29 de julio de 2020, remite el Informe Social N° 004-NCR-2020-USS de fecha 29 de julio de 2020, por el cual la Jefa de la Unidad de Servicio Social informa que de acuerdo al análisis del caso y considerando la situación económica que es deficiente, agravado por su problema de salud por adolecer del COVID 19, sugiere que se le brinde un apoyo de subvención del fondo de solidaridad de S/ 8,000 (ocho mil con 00/100 soles) del mismo modo, como el estudiante se encuentra delicado de salud, se sugiere girar el cheque a nombre de su señor padre Manuel García de la Cruz con DNI N° 10338706;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante Oficio N° 265-2020-D-ORAA de fecha 27 de julio de 2020, remite el Informe N° 007-2020-CQE-ORAA donde se especifica el informe académico del estudiante solicitante EDWARD MANUEL GARCÍA MANTARI ingreso a esta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2010-A por la



modalidad de Examen General a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Escuela Profesional de Ingeniería en Energía, cuenta con 105 créditos aprobados hasta el cuarto ciclo, en el quinto ciclo llevo tres cursos y en el sexto ciclo llevé solo un curso, estudio hasta el Semestre Académico 2019-B, no está matriculado en el Semestre Académico 2020-A, y adjunta constancia de notas;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 510-2020-OAJ recibido el 10 de julio de 2020, evaluados los actuados, señala al respecto que el numeral 13.11 del Art. 13° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece los fines de la Universidad, los cuales entre otros es: "Promover y otorgar bienestar a sus miembros"; asimismo, el numeral 289.12 del Art. 289° de la referida norma se señala los derechos de los estudiantes dentro de ellos está el de: "utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la Universidad"; de igual modo el Art. 403° del normativo estatutario menciona que: "La Universidad reconoce el Fondo de Solidaridad del Estudiante obligatorio, con los ingresos aportados por el estudiante, el cual constituye un fondo intangible para los servicios y programas de bienestar estudiantil; su distribución y cobertura está señalado en el Reglamento respectivo, cuyo balance es publicado en el portal de transparencia de la Universidad semestralmente"; los numerales 5.1.2 y 5.1.3 del Art. 5° de la Directiva N° 006-2013-R "Directiva Para Subvención Económica por Salud con el Fondo de Solidaridad para alumnos de la Universidad Nacional del Callao" aprobada con Resolución N° 320-2013-R del 11/04/13 establece que: 5.1.2 Los recursos recaudados para este Fondo son intangibles, siendo destinados únicamente para cubrir gastos de salud de los estudiantes; 5.1.3 El Fondo de Solidaridad se otorga a estudiantes que carezcan de recursos económicos suficientes para solventar parcial o totalmente gastos por su salud: - Accidentes, emergencias y urgencias médico-quirúrgicas. - Exámenes auxiliares (Laboratorio, estudio de imágenes y otros); el numeral 5.4 de dicha Directiva sobre el otorgamiento de la subvención económica por salud con el Fondo de Solidaridad señala que: 5.4.1 Esta subvención requiere la opinión favorable del Director de la Oficina de Bienestar Universitario, quien propone el monto a subvencionar tomando en cuenta la recomendación de la Unidad de Servicio Social y opinión de la Unidad de Centro de Salud; 5.4.2 Esta subvención cubre total o parcialmente los gastos relacionados a la enfermedad médica y/o quirúrgica, atendidas en instituciones del Ministerio de Salud. En los casos de emergencia atendidos en otras instituciones, se tomará como referencia el tarifario del Ministerio de Salud; 5.4.3 La autorización para la subvención se realizará a través de una Resolución Rectoral en la que señala que el cheque debe ser girado a nombre del estudiante, de acuerdo a la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, del Sistema Nacional de Tesorería; en el numeral 5.6 de la referida Directiva sobre las obligaciones de los beneficiarios se desprende que: 5.6.3 El beneficiario después de haber sido atendido por su cuadro médico y/o quirúrgico, debe presentarse a la Unidad de Centro de Salud-UNAC, con el INFORME MÉDICO (diagnóstico definitivo) de la institución o de su médico tratante, así como el informe de los estudios especiales realizados (RX, TAC, RM u otros); los cuales se adjuntarán en su Ficha Clínica. Los estudiantes con tratamiento prolongado se reportarán mensualmente a la Unida del Centro de Salud-UNAC para su seguimiento respectivo, el informe médico final debe ser de origen necesariamente del Ministerio de Salud. En caso de incumplimiento en la presentación de este documento no se otorgará ampliación ni otra ayuda económica relacionada al Fondo de Solidaridad; 5.6.4 El estudiante beneficiario por concepto de subvención por salud es responsable de informar a la Oficina de Bienestar Universitario, con los comprobantes de pago correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución mediante la cual se le otorga la subvención; por todo ello, al estar a la normatividad acotada y a los informes favorables de la Unidad de Servicio Social y de la Dirección de Bienestar Universitario opina que procede el otorgamiento de la subvención económica por salud con el fondo de solidaridad al estudiante EDWARD MANUEL GARCIA MANTARI, debiendo posteriormente proceder dicho estudiante conforme los alcances del numeral 5.6.4 de la Directiva N° 006-2013-R "Directiva Para Subvención Económica por Salud con el Fondo de Solidaridad para alumnos de la Universidad Nacional del Callao", por lo que devuelve los actuados a la Oficina de Secretaria General para la emisión de la resolución respectiva;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores

dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 0256-2020-D-ORAA e Informe N° 007-2020-CQE-ORAA de fechas 27 de julio de 2020; al Oficio N° 232-2020/OBU-VRA-UNAC e Informe N° 004-NCR-2020-USS de la Oficina de Bienestar Universitario de fechas 29 de julio de 2020; al Informe Legal N° 510-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de julio de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **OTORGAR**, subvención a favor del estudiante **EDWARD MANUEL GARCIA MANTARI** con Código N° 092997-H, de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Universidad Nacional del Callao, por la suma de S/ 8,000.00 (ocho mil con 00/100 soles), para atender parcialmente los gastos que ocasione su tratamiento médico.
- 2º **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 010, Específica del Gasto 2.5.3.1.1.1: "A Estudiantes", con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad, girándose el cheque de acuerdo con lo establecido en las normas de tesorería a nombre del señor **MANUEL GARCIA DE LA CRUZ** con DNI N° 10338706 padre del estudiante beneficiado.
- 3º **DISPONER**, que la Asistente Social Lic. NATIVIDAD CERRÓN RENGIFO, efectúe una verificación del monto otorgado al beneficiario por concepto de subvención por salud, siendo el beneficiario responsable de informar a la Oficina de Bienestar Universitario, con los comprobantes de pago, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, FCA, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORRHH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRHH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado.